



AL CONSEJO DE GOBIERNO

El artículo 16 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece que corresponde a la Comunidad autónoma de la Región de Murcia la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y las Leyes Orgánicas que conforme al artículo 81 de la misma lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía.

En desarrollo de dichas competencias, se aprobó la Ley 1/2013, de 15 de febrero, de Autoridad Docente de la Región de Murcia, que tiene por objeto potenciar las funciones de los docentes, así como de los directores y de los demás miembros de los equipos directivos de los centros educativos de la Región de Murcia, que imparten alguna de las enseñanzas correspondientes a los niveles no universitarios establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y reafirmar su figura como pilar fundamental del sistema educativo, reconociendo la condición de autoridad docente que le otorga el artículo 124.3 de dicha ley orgánica.

Para garantizar la efectividad de dicha ley, los aspectos contemplados en el artículo 6 de la misma, que establece que: *“los miembros de los equipos directivos, en el ejercicio de sus funciones gozarán de presunción de veracidad cuando se formalicen por escrito en documento que cuente con los requisitos que por la consejería competente en materia de educación sean establecidos reglamentariamente, sin perjuicio de las pruebas o informes que, en defensa de los respectivos derechos o intereses, puedan ser aportadas”*, deben ser desarrollados reglamentariamente por la consejería competente en materia de educación.

Asimismo, cabe mencionar que esta orden se ajusta a los principios de buena regulación contenidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica transparencia y eficiencia, en tanto que la misma persigue un interés general al permitir a los funcionarios docentes dejar constancia de hechos presenciados y constituye el instrumento más adecuado para alcanzar tal fin.

El Consejo Jurídico de la Región de Murcia emitió dictamen N^o 353/2018 en relación a la citada orden.



Por todo lo expuesto con objeto de favorecer la autoridad del docente y garantizar su presunción de veracidad, se procede a DAR CUENTA al Consejo de Gobierno de la Región de Murcia de la Orden por la que se establecen los requisitos del documento de constatación de hechos presenciados por los docentes que ejerzan sus funciones en centros educativos de la Región de Murcia que impartan alguna de las enseñanzas no universitarias establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES

Fdo.: Adela Martínez-Cachá Martínez
(documento firmado electrónicamente al margen)



Región de Murcia

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES

ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS DEL DOCUMENTO DE CONSTATACIÓN DE HECHOS PRESENCIADOS POR LOS DOCENTES QUE EJERZAN SUS FUNCIONES EN CENTROS EDUCATIVOS DE LA REGIÓN DE MURCIA QUE IMPARTAN ALGUNA DE LAS ENSEÑANZAS NO UNIVERSITARIAS ESTABLECIDAS EN LA LEY ORGÁNICA 2/2006, DE 3 DE MAYO, DE EDUCACIÓN.

El artículo 16 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece que corresponde a la comunidad autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y las Leyes Orgánicas que conforme al artículo 81 de la misma lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía.

En desarrollo de dichas competencias, se aprobó la Ley 1/2013, de 15 de febrero, de Autoridad Docente de la Región de Murcia, que tiene por objeto potenciar las funciones de los docentes, así como de los directores y de los demás miembros de los equipos directivos de los centros educativos de la Región de Murcia, que imparten alguna de las enseñanzas correspondientes a los niveles no universitarios establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y reafirmar su figura como pilar fundamental del sistema educativo, reconociendo la condición de autoridad docente que le otorga el artículo 124.3 de dicha ley orgánica.

Para garantizar la efectividad de dicha ley, los aspectos contemplados en el artículo 6 de la misma deben ser desarrollados reglamentariamente por la consejería competente en materia de educación.

Asimismo, cabe mencionar que esta orden se ajusta a los principios de buena regulación contenidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica transparencia y eficiencia, en tanto que la misma persigue un interés general al permitir a los funcionarios docentes dejar constancia de hechos presenciados y constituye el instrumento más adecuado para alcanzar tal fin.

Por ello, de acuerdo con el Consejo Jurídico de la Región de Murcia, y con objeto de favorecer la autoridad del docente y garantizar su presunción de veracidad,

Dispongo:

Artículo 1. Objeto y finalidad

Es objeto de la presente orden el establecimiento de los requisitos que ha de cumplir el documento donde se constaten los hechos presenciados por los docentes así como por los directores y demás miembros de los equipos directivos en el ejercicio de sus funciones, conforme a lo previsto en el artículo 6 de la Ley 1/2013, de 15 de febrero, de Autoridad Docente en la Región de Murcia. El documento así elaborado tendrá presunción de veracidad, sin perjuicio de las pruebas o informes que, en defensa de los respectivos derechos o intereses, puedan ser aportados.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

El ámbito de aplicación de esta orden coincidirá con el establecido en el artículo 2 de la Ley 1/2013, de 15 de febrero.

Artículo 3. Requisitos

El documento al que se refiere el artículo 1 de esta orden deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Inmediación a la constatación de los hechos presenciados por parte del docente.
- b) Datos identificativos del docente, director u otro miembro del equipo directivo que haya presenciado los hechos, así como del centro en el que el mismo presta servicios.

- c) Día y hora en el que hayan ocurrido los hechos.
- d) Claridad y precisión en la exposición de los hechos y circunstancias en las que aquellos se hayan producido.
- e) Actividad docente, complementaria, extraescolar o servicio complementario en el que hayan tenido lugar.
- f) Personas que hayan intervenido en su realización, así como los testigos que, en su caso, los hayan presenciado.
- g) Lugar y circunstancias en los que se hayan producido.

Artículo 4. Modelo

La formalización por escrito de los hechos constatados por los docentes y directivos en el ejercicio de sus funciones se hará según el modelo que se adjunta como anexo I, cumpliendo lo establecido en el artículo 3.

Artículo 5. Referencia de género

Todas las referencias a docentes y directivos en ejercicio de sus funciones para las que en esta orden se utiliza la forma del masculino genérico deben entenderse aplicables indistintamente a mujeres y hombres.

Disposición final.- Entrada en vigor

La presente orden entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

**LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES,
Adela Martínez- Cachá Martínez.**

Murcia, documento firmado electrónicamente.

ANEXO I

INFORME DE HECHOS CONSTATADOS POR EL PROFESORADO

Centro educativo:

Código: Localidad:

D/D^a....., con DNI n^o, director/directora¹ o docente del centro mencionado, de acuerdo con las facultades que le otorgan la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa y la Ley 1/2013, de 15 de febrero, de Autoridad Docente de la Región de Murcia, hace constar, en el ejercicio de sus funciones y responsabilidades docentes, que el día de de, a las horas, se han producido en su presencia los siguientes hechos²:

Y para que así conste a los efectos oportunos, se emite el presente informe, en
....., a de de

El/La director/directora o El/La docente³

Fdo:

¹ Elimínese lo que no proceda y adecúese el género.

² Se describirán detalladamente los hechos, la actividad docente de que se trate, las personas que hayan intervenido en su realización, el lugar y las circunstancias en que se han producido, así como los testigos que, en su caso, los hayan presenciado. No se incorporarán al relato de hechos juicios de valor, impresiones, opiniones o valoraciones jurídicas.

³ Elimínese lo que no proceda y adecúese el género.



INFORME JURÍDICO

***Asunto:* Dación de cuentas de la “Orden de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, por la que se establecen los requisitos del documento de constatación de hechos presenciados por los docentes que ejerzan sus funciones en centros educativos de la Región de Murcia que impartan alguna de las enseñanzas no universitarias establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación”.**

Vista la dación de cuentas relativa a la Orden de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes por la que se establecen los requisitos del documento de constatación de hechos presenciados por los docentes que ejerzan sus funciones en centros educativos de la Región de Murcia que impartan alguna de las enseñanzas no universitarias establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y en virtud del artículo 10.1 b) del Decreto 81/2005, de 8 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Cultura, en relación con la Disposición Transitoria Primera del Decreto nº 72/2017, de 17 de mayo, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, este Servicio Jurídico informa que se han cumplido los trámites legales en relación al referido expediente, emitiendo informe jurídico este servicio en relación al contenido de dicha orden en fecha 5 de abril de 2018. Asimismo se ha emitido Dictamen nº11/2018 de 20 de diciembre de 2018 por parte del Consejo Escolar de la Región de Murcia y Dictamen nº 358/2018 del Consejo Jurídico de la Región de Murcia.

Es cuanto procede informar, salvo mejor criterio fundado en Derecho.

LA TÉCNICA CONSULTORA

Fdo: Lorena Rubio Riera

V.º B.º LA JEFA DEL SERVICIO JURÍDICO Fdo: Conchita Fernández González